

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de poseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7.50 pts. trimestre  
 Provincia... 8.50 » »  
 Extranjero.. 10.00 » »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

**Código Civil.**— Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que se publica la inserción de la ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 14)

Lista de variantes propuestas por los Ministerios á la vigente relación de artículos ó productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia extranjera en los distintos servicios de los departamentos ministeriales.

(Conclusión)

Como quiera que á medida que disminuye la importancia de las locomotoras y su peso en vacío, hay necesidad de especializar más y más su construcción, y por otra parte, como en las locomotoras que no pueden menos de emplearse en los ferrocarriles secundarios, de peso probable entre 30 y 55 toneladas, se han de usar mecanismos y tipos especiales que han de venir á constituir como una reducción de los tipos de las grandes locomotoras que se emplean modernamente para la vía ancha, será preciso que su fabricación se haga por los grandes establecimientos industriales que en el extranjero se han especializado en la fabricación de máquinas modernas, siendo cada vez más probable que los establecimientos nacionales que se dedican á hacer un poco de todo, tardan mucho tiempo en ponerse en condiciones de especializarse en esta fabricación.

Por todas estas razones estima el Ingeniero que suscribe que conviene á los intereses generales y del Estado modificar la relación vigente de artículos ó productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia de la industria extranjera, en el sentido de que ésta sea admitida para la adquisición de toda clase de locomotoras para ferrocarriles, cualquiera que sea su peso en vacío y cualquiera que sea el ancho de la vía que deban recorrer.

### Junta de obras del puerto de Cartagena.

Cumplimentando lo dispuesto por esa Dirección General en su orden de 16 de Julio de 1912, publicada en la Gaceta del 18 del mismo mes, tengo el honor de llamar la atención de V. S. sobre tres extremos que pueden tener interés en su relación con los servicios de los puertos y muy especialmente con éste de Cartagena.

Es el primero que estando prescrito en muchos pliegos de condiciones facultativas que en determinadas obras, como por ejemplo en construcciones de bloques, se emplee cal de Teil, este producto no está comprendido en la relación de los que pueden adquirirse del extranjero. Cierzo es que hoy se producen excelentes cementos en el país, pero no llevan el tiempo suficiente de experiencia en las obras marítimas, y es bien sabido en las correspondientes á los puertos del Mediterráneo que el empleo de la cal de Teil ofrece garantías que, hoy por hoy, no pueden atribuirse á otras cales; pero principalmente el motivo por que esta Dirección facultativa se permite llamar la atención de V. S., es por la necesidad de que las prescripciones de los pliegos de condiciones no se encuentren en contradicción con la relación de los artículos ó productos en que se considera necesaria la concurrencia extranjera.

Es el segundo extremo, que entre los productos nacionales figura en la relación, el carbón para uso de la navegación de altura en los buques de combate, y la experiencia viene demostrando que el empleo del carbón nacional en las máquinas de tiro directo es casi inaceptable, porque produce la destrucción inmediata de las placas tubulares. Así sucede, al menos en algunas de las máquinas que aquí se emplean de antigua construcción, y quizá por esta razón fuera conveniente ampliar la autorización para el uso del carbón extranjero en esta clase de máquinas.

Por último, el extremo de más interés, sobre el cual me permito llamar la atención de V. S., porque siendo de importancia en general para todos los puertos, la tiene extraordinaria para el de Cartagena, consiste en que en el párrafo de la relación correspondiente á las máquinas motoras, operadoras y aparatos en general, no están comprendidos los aparatos especiales mecánicos para carga y descarga de minerales, carbones y mercancías á granel, y como éstos en general suelen tener patente y no se construyen en el país, es parecer de esta Dirección facultativa que debieran figurar entre las demás

máquinas y aparatos que comprende la mencionada relación de artículos ó productos en que se considera necesaria la concurrencia extranjera entre los servicios del Estado.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

El artículo 2.º del Real decreto de 12 de Agosto del corriente año, referente al funcionamiento de Tribunales Industriales, dispone que en el plazo más breve posible se proceda á la constitución de los nuevos Tribunales, conforme á lo que en la Ley de 22 de Julio último se determina.

El artículo 2.º de la ley mencionada preceptúa que para establecer un Tribunal industrial en la cabeza de un partido judicial, con jurisdicción sobre todo el territorio del partido, «el Gobierno oirá previamente el parecer de las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales, Cámaras Agrícolas, Industriales y de Comercio correspondientes, y podrá oír también el de cualesquiera otras entidades á quienes afecte la creación del Tribunal industrial».

Y teniendo en cuenta el expresado trámite, así como los referentes á convocatoria, formación de censos, etcétera, comprendidos en el capítulo 4.º de la Ley, que trata del sistema electoral de los Jurados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en los BOLETINES OFICIALES correspondientes se inserten los mencionados preceptos sobre la ley de Tribunales industriales, á fin de que los obreros y patronos que pretendan la creación de dichos organismos, puedan formular sus peticiones con tiempo suficiente para que los nuevos Tribunales puedan comenzar sus funciones en Enero de 1913.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. S. á los indicados efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1912.

BARROSO.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Registros Fiscales.—Padrones

#### CIRCULAR

Dispuesto por el Reglamento provisional para la administración, investigación y cobranza de contribución sobre los edificios y solares de 24 de Enero de 1894, la forma en que han de tributar los pueblos que tengan aprobados sus registros fiscales, proce-

derán los Ayuntamientos á confeccionar el Padrón que determina dicho Reglamento, teniendo presente que conforme con lo preceptuado en la Real orden de 9 de Febrero del expresado año, el uno por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación, va incluido en la cuota para el Tesoro, sin que en ningún caso pueda exceder del 18 por 100 el tipo de gravamen que ha de imponerse á la riqueza líquida urbana, comprendida en los Registros fiscales legalmente aprobados y ajustándose al modelo número 4 que acompaña al indicado Reglamento.

En el señalamiento de riqueza y cuotas que se expresan en el siguiente repartimiento llevado á cabo por esta Administración, no se han comprendido los aumentos de riqueza imponible que figura en los correspondientes apéndices aprobados en el año actual, lo cual deberá tenerse en cuenta á la formación del Padrón para los efectos de la tributación.

Se procurará que el mencionado Padrón, para que pueda ser aprobado, reúna todos los requisitos prevenidos en los artículos 24 y siguientes del Reglamento, figurando en aquél el importe de las partidas fallidas, si las hubiese legalmente aprobadas, que correspondan á contribuyentes que tributaren en el término municipal á que corresponda el Padrón, acompañando al mismo resumen del número de contribuyentes y cuotas para el Tesoro, relación de las fincas exentas del pago de la contribución y otro resumen de las fincas y productos que figurarán en el Registro fiscal, en la forma que indican los modelos siguientes señalados respectivamente con los números 1, 2 y 3.

A este efecto deberá agregarse en el número la casilla para cubrir el importe de aquellas partidas fallidas, el cual se adicionará también en las listas cobratorias, recibos y sus matrices.

Los Ayuntamientos tendrán en cuenta lo preceptuado en el artículo 5.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, referente á la formación de los Padrones cada tres años con las modificaciones á que den lugar los apéndices anuales.

Los expresados documentos y listas cobratorias se presentarán en esta Administración reintegradas y en condiciones que merezcan su aprobación en la primera decena de Diciembre próximo, ajustándose para ello á los modelos que determina el Reglamento de 24 de Enero de 1894 é Instrucción de 14 de Agosto de 1900.

Oviedo, 4 de Octubre de 1912.—El Administrador, Félix Rodríguez.

R. al núm. 3.185

Modelo núm. 1  
 Ayuntamiento de .....  
 Año de .....

PROVINCIA DE OVIEDO

Modelo núm. 2  
 Ayuntamiento de .....

Año de .....

Resumen clasificado del padrón individual de la contribución sobre la riqueza urbana que tributa por la base del Registro fiscal de este término municipal, expresivo del importe total líquido imponible, número de contribuyentes y cuotas de contribución que tienen señaladas según las escalas siguientes:

Cuotas hasta	3 pesetas á	6 pesetas.	Número de contribuyentes que figuran	Importe de las cuotas para el Tesoro Pesetas Cts.
de 3	á 6	»		
de 6	»	»		
de 10	»	»		
de 20	»	»		
de 30	»	»		
de 40	»	»		
de 50	»	»		
de 100	»	»		
de 200	»	»		
de 300	»	»		
de 500	»	»		
de 1000	»	»		
de 2000	»	»		
de 5000	»	en adelante		
Totales.....				»

TÉRMINO MUNICIPAL DE .....

AÑO DE 1913

Modelo núm. 3

CONTRIBUCION URBANA

RELACION de las fincas exentas del pago de la contribución y que figuran en el Registro fiscal de edificios y solares de este concejo.

Número del Registro	Número de orden	PROPIETARIO	Calle ó parroquia	Clase de la finca	Destino á que se dedica	PRODUCTO Integro Pesetas Líquido Pesetas

RESUMEN de fincas y productos del Registro fiscal de edificios y solares de este concejo é importe de las cuotas para el Tesoro que han de regir en el año actual.

Número de Propietarios	Edificios y demás construcciones	Solares	NUMERO DE FINCAS				RENTA				IMPORTE de las cuotas para el Tesoro al .....			
			Total	ABSOLUTO Y PERMANENTE		TEMPORAL O PARCIALMENTE		Líquido imponible	Bajas por exención perpetua ó temporal	Bajas por huecos y repisos				
				Del Estado	Hospitales, Hospicios Casas de corrección, Pósitos, Montes de Piedad y Cajas de Ahorros	Suma de casas perpetuas exentas	Suma					Nuevas construcciones y reedificaciones	Edificios construidos en lonía y en terrenos incultos	

Firma del Secretario

Fecha .....

Conforme, El Alcalde.

# Administración de Contribuciones de la provincia de Oviedo.--Año 1913

## Contribución Territorial, Riqueza urbana.

Registros fiscales de edificios y solares aprobados, pero no comprobados, hasta 31 de Julio de 1912

MUNICIPIOS	Número de fincas	CONTRIBUCION													
		Renta íntegra		Bajas por huecos y reparos		Líquido imponible		Cuotas al 18 por 100		Recargo de 16 por 100		Recargo de 7,50 por 100		Total	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Oviedo.	9.771	2.726.812	601.585	2.125.227	382.540	86	61.206	53	28.690	56	472.437	95			
Caravia.	690	2.526	681	1.895	341	10	54	57	25	58	421	25			
Piloña.	9.473	78.830	19.707	59.123	10.642	14	1.702	74	798	16	13.143	04			
Salas.	7.896	181.709	45.644	136.065	24.491	70	3.918	67	1.836	88	30.247	25			
Sobrescobio.	2.692	8.556	2.133	6.423	1.156	14	184	98	86	71	1.427	83			
Totales.		2.998.433	669.700	2.328.733	419.171	94	67.067	49	31.437	89	517.677	32			

Oviedo, 4 de Octubre de 1912.—El Administrador, Félix Rodríguez.

### COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

#### ANUNCIO

#### Subasta del racionado de presos

Acordado por la Excm. Diputación provincial en sesión del día 24 del mes de Mayo último, sacar á subasta el suministro de los artículos necesarios para la confección del rancho de los presos del Correccional y Carcel de Audiencia de Oviedo durante tres años que empiezan en 1.º de Enero del 1913 y terminan en 31 de Diciembre del 1915, con arreglo al pliego de condiciones, aprobado que se halla de manifiesto en la Contaduría de fondos provinciales, y transcurridos sin reclamación el plazo de diez días que señala la Instrucción de 24 de Enero del 1905, en su artículo 29, puesto que el anuncio á que el citado anuncio se refiere se publicó en el BOLTIN OFICIAL de 8 de Junio del corriente año, la Comisión provincial en sesión del día 5 del corriente mes de Octubre, acordó señalar el día 22 del próximo mes de Noviembre á las doce de la mañana para la celebración de dicho acto que tendrá lugar en el salon destinado á esta clase de actos.

Oviedo, 10 de Octubre del 1912.—  
El Vicepresidente, Javier Cavanilles.—  
P. A. de la C. P., El Secretario, Gerar.  
do A. Uria.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales se saca á subasta pública el suministro de los artículos necesarios para la confección del rancho de los presos del Correccional y Carcel de Audiencia de Oviedo, durante tres años, que empiezan en 1.º de Enero de 1913 y terminan en 31 de Diciembre de 1915.

1.º El precio de cada ración se fija en 0,6128 céntimos de peseta, el número de raciones en 46, 744, que es el promedio de las consumidas en los dos últimos años del actual contrato, y el tipo para la subasta, por consiguiente, en 28.644,72 pesetas, entendiéndose por ración el total alimento diario de cada preso.

El número de raciones podrá alterarse en más ó en menos, según las necesidades de la Cárcel, sin que por ello el contratista pueda reclamar indemnización de ninguna clase.

2.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en los términos prevenidos en el art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, verificándose en el salón de sesiones de la Comisión provincial ante la Junta que determina el art. 6.º de dicha Instrucción.

3.ª Los licitadores presentarán sus pliegos en la Contaduría de la Diputación desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOLTIN OFICIAL hasta el anterior al fijado para la celebración de la subasta, durante las horas de diez á doce.

4.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de la Corporación, en la Caja general de depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, en concepto de depósito provisional, la cantidad de 1.432,24 pesetas, equivalente al 5 por 100 de la cantidad anual señalada como tipo para la subasta, y además cuando los interesados se hagan representar, copia autorizada del poder correspondiente bastantado por el Letrado de este Ilustre Colegio D. Emilio Colubi Celayeta.

5.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta del suministro de los artículos necesarios para la confección del rancho de los presos del Correccional y Cárcel de Audiencia de Oviedo».

En el reverso y cruzando las líneas de cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibiera el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

6.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de una peseta, redactándose con sujeción al modelo que se inserta al final de estas condiciones.

Las mejoras con relación al tipo señalado se harán reduciendo en la proposición el importe de los sesenta céntimos de peseta en que se ha fijado el precio de cada ración.

Toda proposición que no se halle extendida en dicho papel, redactada en los términos expresados ó exceda del precio que se fija, será desechada.

Tampoco se admitirá pliego alguno si en el acto de la presentación no se hace entrega de un timbre móvil de 10 céntimos para adherir al recibo correspondiente.

7.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales se hará la adjudicación del rematante á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

8.ª El licitador á quien se adjudique el servicio, sustituirá el depósito provisional con otro definitivo, consignando en la Sucursal de la Caja general de depósitos en esta provincia, ó en la Caja de la Corporación, el importe del 10 por 100 de la suma designada como tipo anual para la subasta.

Este depósito, que se hará en metálico ó papel del Estado á tipo de cotización, ó en Obligaciones del Empréstito de la Diputación, servirá de garantía de contrato y la carta de pago se presentará en la Contaduría de fondos provinciales dentro del término de diez días, á contar desde la fecha en que se comunique la aprobación del remate.

9.ª Si el rematante no cumpliera en el plazo señalado lo prevenido en la condición que precede, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo contratista.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Y 3.º Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere ó á que diere lugar.

10. El rematante contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio, sometiéndose á la Administración y á la responsabilidad en que incurra; si faltare á lo estipulado se exigirá en primer término por el depósito, y caso necesario, se procederá además contra sus bienes por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo con sujeción á lo dispuesto en la ley de Contabilidad.

11. Las cuestiones que puedan suscitarse entre la Diputación y el contratista referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de la contrata, ó sobre indemnización de perjuicios, se resolverán por los procedimientos que determina la Instrucción de 24 de Enero de 1905, quedando sometido el contratista á los tribunales del domicilio de la Diputación, que sean competentes para conocer del asunto.

12. El contratista queda obligado á suministrar en crudo los artículos necesarios para la confección de los ranchos que componen la ración diaria de cada preso, en la forma siguiente:

Los lunes, miércoles y sábados, por cada preso, noventa gramos de garbanzos, setenta gramos de judías blancas secas, cuatrocientos gramos de patatas, setenta gramos de arroz, treinta y ocho gramos de tocino y veinte gramos de manteca de cerdo.

Los martes y viernes, cien gramos de arroz, seiscientos cuarenta de patatas, setenta y cinco gramos de bacalao y cincuenta gramos de aceite.

Los jueves y domingos, ochenta gramos de garbanzos, ochenta gramos de judías blancas secas, cuatrocientos gramos de patatas, setenta gramos de arroz, cincuenta gramos de carne de vaca y treinta y ocho gramos de tocino.

Además queda obligado á suministrar diariamente:

Por cada preso, un pan de quinientos setenta y cinco gramos de peso, bien cocido y condimentado.

Por cada diez plazas, una cebolla, una cabeza de ajos, quince gramos de sal y cuarenta gramos de pimentón.

A los presos enfermos declarados tales por el Médico de la Cárcel, el contratista les entregará en metálico el importe de las raciones, según el precio del remate, mientras permanezcan en el Establecimiento.

13. El Administrador de la cárcel expedirá diariamente las órdenes de racionado, que entregará con doce horas, al menos, de antelación al contratista y que éste cangeará á fin de mes por las papeletas de altas y bajas de presos, que les servirán de justificantes en las cuentas.

14. Si los artículos suministrados fueren en alguna ocasión inferiores en calidad ó cantidad, según las condiciones fijadas, el Administrador del Establecimiento adquirirá por cuenta del contratista el todo ó la parte entregada de menos, imponiéndole además

una multa de 25 á 100 pesetas, según la importancia de la falta, sin perjuicio de la indemnización y demás penas á que se haya hecho acreedor, que le serán exigidas en la forma que previene el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

En caso de reincidir en una falta ya castigada, la Diputación, ó en su caso la Comisión provincial, podrá declarar rescindido el contrato á perjuicio del contratista, además de la imposición de penas señaladas en el párrafo anterior.

15. La confección de los ranchos se hará por las Hermanas de la Caridad que prestan servicio en la cárcel y precisamente en la cocina de ésta, á no ser que se origine algún desperfecto grave en ella, en cuyo caso, y mientras no se repare, el contratista proveerá á esta necesidad de forma que no sufra alteración la alimentación del preso.

16. Será de cuenta del contratista la adquisición y reparación de cuantos útiles y elementos sean necesarios para confeccionar el rancho en la cárcel, tales como marinitas, lebrillos, carbón, leña, etc., así como la colocación de anaquelaría y alhacenas para conservar las provisiones.

17. El contratista tendrá obligación de tener constantemente en la despensa ó almacén de la cárcel una cantidad de las diferentes clases de menestra que constituyen el rancho, suficiente para 15 días, calculando el término medio de la población penal.

18. El Administrador de la cárcel tiene el deber de cuidar, bajo su responsabilidad, por el cumplimiento estricto del contrato, á cuyo efecto dispondrá lo conveniente para que el rancho sea pesado y medido en crudo, inspeccionando después su confección.

Para el cumplimiento de esta base el contratista tendrá una báscula de bidamente contrastada á disposición de aquél funcionario.

19. Las cuentas de los socorros suministrados las presentará mensualmente el contratista por duplicado al Administrador de la cárcel para su conformidad, acompañadas de las órdenes recibidas que le serán cangeadas por las papeletas de altas y bajas después de confrontadas.

Obtenida la conformidad remitirá las referidas cuentas con las papeletas justificativas á la Comisión provincial para su aprobación, si la merecieren, y el correspondiente pago de su importe.

21. La Diputación y Comisión provincial ó entidades ó personas en quien deleguen ó las representen; las autoridades y Comisiones de Cárceles, así como los empleados de éstas, están facultados para inspeccionar el suministro de raciones cuando lo tengan por conveniente.

22. El contratista queda obligado á continuar prestando el servicio bajo las mismas condiciones de este contrato por el tiempo necesario hasta que se realice otro nuevo para el mismo servicio mediante subasta, ó se obtenga la excepción reglamentaria, si á la terminación del presente no se hubiera ya realizado, entendiéndose á este efecto prorrogado dicho contrato.

23. Haciéndose este contrato á riesgo y ventura como todos los de su clase, el rematante no podrá pedir su rescisión ni indemnización alguna, cualesquiera que sean las circunstancias que medien.

24. Si en cualquier época el Estado se hiciese cargo del suministro de raciones, podrá la Excm. Diputación

provincial rescindir este contrato, satisfaciendo al contratista la cantidad que le corresponda por el tiempo servido, en proporción al importe del remate.

25. Transcurrido el tiempo del contrato y no existiendo reclamación alguna pendiente sobre el cumplimiento de este servicio, se devolverá al rematante la carta de pago del depósito para que pueda retirar su importe.

26. Es obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escritura y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Condición adicional

El contratista que tome á su cargo este servicio, tendrá la obligación de servir con los mismos precios y condiciones las raciones que necesite el Ayuntamiento de la capital, si á éste le conviniere, para los presos de la cárcel de Partido; entendiéndose que esta cláusula no condiciona en modo alguno las relaciones entre la Diputación y el contratista, sino simplemente crea un derecho á favor del Ayuntamiento que éste utilizará si le conviene con entera independencia de la Diputación.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., se comprometo á prestar el suministro de los artículos necesarios para la confección del rancho de los presos del Correccional y Carcel de Audiencia de Oviedo, durante tres años, ó sea desde primero de Enero de 1913 hasta 31 de Diciembre de 1915, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día..... de..... del corriente año, por el precio de..... (la cantidad en letra) .....céntimos de pesetas cada ración.

R. al núm. 3.251.

Comisión Mixta de Reclutamiento de Oviedo

Habiendo sufrido extravío, según manifestación del interesado, la certificación de libertad de quintas que se expidió con fecha 10 de Enero de 1900 á favor del mozo Maximino Menendez García, alistado en el Ayuntamiento de Quirós con el número 63 para el reemplazo de 1898, se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, declarando al propio tiempo que dicho documento queda sin valor ni efecto para ulteriores usos.

Oviedo, 10 de Octubre de 1912.— El Presidente, Eduardo Serrano.

R. al núm. 3.266

Administración del Arriendo de Consumos de Oviedo

Se halla depositado en la Administración del Arriendo de Consumos de este concejo un pollino que en la noche del 8 del actual fué detenido por los empleados del resguardo, por haberlo abandonado sus conductores y transportar á lomo dos barriles de aguardiente compuesto y un saco con dos hojas de tocino.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL por término de diez días para que pueda su dueño tener conocimiento

de que transcurridos éstos se procederá á la enajenación en pública subasta.

Oviedo 12 de Octubre de 1912.—El Administrador, M. Rodríguez.

R. al núm. 3.252.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Avilés

Mes de Octubre de 1912

Distribución mensual de fondos municipales, por capitulos, que para satisfacer las obligaciones de dichos meses y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capitulos	Nombres de los capitulos	Presupuesto ordinario	
		Pesetas	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	2.150	
2	Policia de seguridad....	692	
3	Policia urbana y rural..	5.000	
4	Instrucción pública....	1.500	
5	Beneficencia.....	2.000	
6	Obras públicas.....	2.600	
7	Corrección pública.....	3.500	
8	Montes.....		
9	Cargas.....	10.000	
10	Ob. nueva construcción.	5.000	
11	Imprevistos.....	40	
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
TOTAL.....		32.582	

Zona de ensanche

Capitulos	Nombres de los capitulos	Presupuesto ordinario	
		Pesetas	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento..	5	
2	Policia de seguridad....	350	
3	Policia urbana y rural..	1.000	
4	Instrucción pública....		
5	Beneficencia.....		
6	Obras públicas.....	250	
7	Corrección pública.....		
8	Montes.....		
9	Cargas.....	190	
10	Ob. nueva construcción		
11	Imprevistos.....	30	
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....	350	
14	Varios.....		
TOTAL.....		2.370	

Avilés, á 3 de Octubre de 1912.— El Contador, José Rico.—V.º B.º—El Alcalde, José Antonio Sanchez Varela.

R. al núm. 3.268

Alcaldía de Sobrescobio

Don Baldomero Canella, Alcalde del Ayuntamiento de Sobrescobio.

Hago saber: Que este Ayuntamiento acordó declarar la ausencia de ignorado paradero por más de diez años, para los efectos del próximo reemplazo, á Miguel Fernandez Rocas, hermano del mozo Juan Fernandez Heros, que se ausentó para la Isla de Cuba el 10 de Octubre de 1889 en el vapor «Conde Wifredo», siendo sus señas cuando se ausentó las siguientes:

Edad 13 años, estatura regular, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular. Señas particulares ninguna.

Y á fin de que por las autoridades

funcionarios públicos y particulares que tengan noticia de dicho ausente y lo participen á esta Alcaldía, se anuncia al público por inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Sobrescobio, 12 de Octubre de 1912.—Baldomero Canella.

R. al núm. 3.258

Alcaldía de Soto del Barco

D. Bernardo García de Castro y Carreño, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Soto del Barco.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye instado por el mozo Generoso Gonzalez y Menendez, del reemplazo del año de 1912, con objeto de acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su hermano Joaquin Valentin Gonzalez y Menendez, se acordó, hacerlo público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, á los efectos del artículo 69 del Reglamento de quintas, á cuyo fin se anotan á continuación las señas del mismo, con sus circunstancias, que se contraen á la época en que se ausentó: nombres, circunstancias y señas que se citan: Joaquin Valentin Gonzalez y Menendez, hijo de Generoso y Natividad, natural de San Juan de la Arena, término municipal de Soto del Barco, Oviedo, de 11 años de edad cuando se ausentó y actualmente de 23 años, estatura baja, color bueno, ojos castaños y pelo rubio, emigró hace más de diez años con dirección á la Isla de Cuba y desde entonces se ignora su paradero.

Soto del Barco á 12 de Octubre de 1912.—Bernardo G. Castro.

R. al núm. 3.271

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

TINEO

En poder de D. Saturnino Pérez, de Tineo, se halla depositado un potrero de dueño desconocido que se hallaba causando daños en propiedad particular, cuyas señas son: edad tres años, color castaño, alzada un metro veinte centímetros, crin recortada y tiene trascorbos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial por el término de quince días para que pueda llegar á conocimiento de su dueño; transcurridos éstos se procederá á su enajenación en pública subasta.

Tineo, 11 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Ceferino Menendez.

R. al núm. 3.257.—2

VILLAYON

En el pueblo de Aguamaraza y asociado á las caballerías de D. José Piedra, se halla un caballo de dueño desconocido, de las señas siguientes: pelo castaño, crin caída y á medio cuello, calzado de ambos pies y con unos pelos blancos en una mano, alzada como unas seis cuartas y careto.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Villayón, Octubre 2 de 1912.—El Alcalde, Analecto Alonso Martinez.

Escuela tipográfica del Hospicio provincial